

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 19 de marzo del 2024

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JESUS ERNESTO POLANCO GASCA

DEMANDADO: UGPP

RADICADO: 41001310500120140040501

AUTO:

Se pone en conocimiento de la parte actora lo solicitado por la accionada, de terminación del proceso y correspondiente archivo. [03SolicitudTerminacionProceso.pdf](#)

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2024-00080-00

Neiva, marzo (19) de dos mil veintitrés (2023).-

El señor **LUIS ARTURO CAVIEDES PENAGOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.078.777.580, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **ANA MILENA CASTRO CASTILLEJO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.065.648.455 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio DECOHAUS.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERA: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LUIS ARTURO CAVIEDES PENAGOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.078.777.580, en contra de **ANA MILENA CASTRO CASTILLEJO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.065.648.455 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio DECOHAUS.

SEGUNDA: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en la Ley 2213 de 2.022.

TERCERA: RECONOCER personería jurídica al abogado **LUIS EDUARDO ATAYA SARAY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.032.362.370 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 185.443 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

CUARTA: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado al señor **LUIS ARTURO CAVIEDES PENAGOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.078.777.580.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2024-00080-00



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE NEIVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado
Electrónico No. 048 DEL 20 DE MARZO DE
2024.**


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2024-00089-00

Neiva, marzo (19) de dos mil veintitrés (2023).-

El señor **ALVARO CAMILO CASASBUENAS DURAN** identificado con cedula de ciudadanía No. 88.200.349 de Bogotá, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **CONSTRU MINERALES S.A.S** identificada con Nit. No. 900.798.252-9, persona jurídica quien actúa por intermedio de su representante legal.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERA: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ALVARO CAMILO CASASBUENAS DURAN** identificado con cedula de ciudadanía No. 88.200.349 de Bogotá, en contra de **CONSTRUMINERALES S.A.S** identificada con Nit. No. 900.798.252-9.

SEGUNDA: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en la Ley 2213 de 2.022.

TERCERA: RECONOCER personería jurídica a la abogada **DIANA MARCELA RINCON ANDRADE**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.256.912 de Neiva y Tarjeta Profesional No. 227.239 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2024-00089-00



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE NEIVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
Electrónico No. 048 DEL 20 DE MARZO DE 2024.



CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referente: EJECUCIÓN DE SENTENCIA
Demandante: COMFAMILIAR HUILA
Demandado: CAROLINA CARDONA LAISECA
Radicación: 41001-31-05-001-2019-00332-00

En atención a la solicitud que antecede (Archivo PDF_03), elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, observa el juzgado que lo petitionado resulta procedente, de conformidad con los presupuestos de los art. 155 del C.S.T. y del art. 593 y siguientes de C.G. del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente o del 50% de los honorarios producto de contratos de prestación de servicios, comisiones y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuando el mínimo legal mensual vigente, devengado por la aquí demandada **CAROLINA CARDONA LAISECA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.177.639, como empleada o contratista de la **CORPORACION DEJANDO HUELLAS IN THE WORLD**.

Limítese la medida hasta la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$2.500.000,00)**.

SEGUNDO: OFÍCIESE al tesorero/pagador de dicha entidad, para que tomen nota de la medida y procedan a realizar la retención de los dineros materia de embargo, los cuales deberán situar a órdenes de este Despacho por intermedio del Banco Agrario de Colombia –Cuenta de Depósitos Judiciales número **410012032001-**

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Demandante: DANIEL STIVEN CARDOZO GOMEZ
Demandado: MUNICIPIO DE BARAYA-HUILA Y OTROS
Radicación: 41001-31-05-001-2020-00301-00

Revisado el expediente digital de la referencia, se observa que el doctor **HELBER MAURICIO SANDOVAL CUMBE**, ha manifestado al Despacho que renuncia al poder que le fue conferido en este asunto por el representante legal del ente territorial **MUNICIPIO DE BARAYA - HUILA**.

Así mismo, el doctor **LUIS ENRIQUE CARDOSO TOVAR**, actuado como mandatario del ente territorial **MUNICIPIO DE BARAYA - HUILA**, confiere poder especial amplio y suficiente al doctor **HERNAN MAURICIO PAREDES RIAÑO**, portador de la T.P. 186.299 del C. S. de la J.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder allegada por el doctor **HELBER MAURICIO SANDOVAL CUMBE**, en consecuencia, se pone en conocimiento de la parte demandada.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica ala doctor **HERNAN MAURICIO PAREDES RIAÑO**, portador de la T.P. 186.299 del C. S. de la J., para actuar en calidad de apoderado judicial del ente territorial **MUNICIPIO DE BARAYA - HUILA**, en la forma y términos indicado en el memorial poder allegado.

Notifíquese.


ARMANDO CARDENAS MORERA

El Juez,

